



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES DEL REAL DECRETO-LEY 5/2009, DE 24 DE ABRIL.- Saneamiento de deudas de Entidades Locales pendientes de pago con empresas y autónomos

27 de mayo de 2009

REGULACIÓN Y HERRAMIENTAS

- **Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos** (B.O.E. 25 de abril de 2009)
- **Resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades locales, de 5 de mayo, por la que se establece la información a suministrar por las Corporaciones locales que se acojan a lo dispuesto en el Título 1 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.** (B.O.E. 13 de mayo de 2009)
- **Anexos a la resolución anterior** (Formato Excel). Disponibles en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades locales. <http://www.meh.es/es-ES/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/Saneamiento.aspx>
- **Aplicación para el suministro de la información** (Apartado 1 de la Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales). Accesible a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades locales. <http://www.meh.es/es-ES/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/Saneamiento.aspx>
- **Información sobre las líneas de crédito o aval del ICO.** Página web del ICO <http://www.ico.es/web/contenidos/6199/index?n=1>

El pasado 24 de abril el Consejo de Ministros aprobó el **Real Decreto-ley 5/2009** (BOE del día 25) (en adelante, RD-Ley 5/2009) que contiene **dos medidas urgentes y de carácter extraordinario** cuyo objetivo es, por una parte, la cancelación de las deudas que las Entidades locales tienen pendientes de pago a empresas y proveedores, sobre todo a PYMEs y autónomos; y, por otra parte, posibilitar que las citadas administraciones y agentes económicos puedan recuperar el equilibrio financiero y presupuestario. El Real Decreto fue convalidado por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados con fecha del pasado 21 de mayo.

La citada norma regula una de las medidas en sus elementos y aspectos esenciales (en su **Título I, "Operación especial de endeudamiento de las Entidades locales"**), y de la otra medida regula, en su **Título II**, un elemento instrumental, como es la posible aplicación de retenciones en la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, como **elemento de garantía para las líneas de crédito o aval** que el Instituto de Crédito Oficial (ICO) habilite para facilitar liquidez a empresas y autónomos que contraten con dichas entidades.



Las dos medidas reguladas en el **REAL DECRETO-LEY 5/2009** son:

➤ **TÍTULO I**

Autoriza a financiar con endeudamiento a largo plazo el pago inmediato de obligaciones vencidas y exigibles cuando se den las circunstancias y en las condiciones previstas en la norma

➤ **TÍTULO II**

Puesta en funcionamiento de una línea de avales que garantice los impagos de facturas endosadas a entidades financieras por acreedores municipales.

SOBRE LA OPERACIÓN ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO (Título I del RD-Ley)

Regulación

- **Título I del RD-Ley 5/2009 (Artículos 1 a 11)**
- **Resolución de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales de 5 de mayo** (desarrolla la información necesaria a suministrar por las Corporaciones locales que se acojan al Título I del RD-Ley y el procedimiento telemático para su remisión) (en adelante, Resolución (D.G.) de 5 mayo 2009).

Condiciones generales

Conforme al art. 1 del RD-Ley *“las entidades locales que hayan liquidado sus presupuestos de 2008 con remanente de tesorería negativo, se haya generado el mismo en el propio ejercicio o proceda de la acumulación de remanentes negativos de ejercicios anteriores, o tengan obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar a Presupuesto de 2008, podrán financiar su importe con endeudamiento bancario, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes”*

¿Quiénes pueden concertar esta operación y cuáles son los requisitos?

ÁMBITO SUBJETIVO.-

Entidades Locales, según ámbito subjetivo definido en el art. 3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. En concreto:

1. Son entidades locales territoriales:
 - a. El Municipio.
 - b. La Provincia.
 - c. La Isla en los archipiélagos balear y canario.
2. Gozan, asimismo, de la condición de entidades locales:
 - a. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 45 de esta Ley.
 - b. Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
 - c. Las Áreas Metropolitanas.



d. Las Mancomunidades de Municipios.

(NOTA: De acuerdo con consulta realizada a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales)

ÁMBITO OBJETIVO.-

A este tipo de operaciones podrán acudir:

- las entidades locales que hayan liquidado sus presupuestos de **2008** con **remanente de tesorería negativo**, se haya generado el mismo en el propio ejercicio o proceda de la acumulación de remanentes negativos de ejercicios anteriores,
- **tengan obligaciones vencidas y exigibles pendientes de aplicar a Presupuesto de 2008**. En el caso de que se incluyan las citadas obligaciones, éstas deberán reconocerse, con carácter previo, en su totalidad en el presupuesto vigente para 2009 (artículos 1 y 2 RD-ley).

REQUISITO PREVIO.-

Tener aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio de 2008 (Art.1: Haber liquidado los presupuestos de 2008 y Art.3: Haber cumplido con la obligación de comunicación de la liquidación que establece el artículo 193.5 del TRLRHL).

Tener capacidad de pago. Art.3: las Entidades locales que se acojan a esta modalidad de endeudamiento deberán aprobar un “**Plan de saneamiento**” (este plan de saneamiento financiero es independiente de los planes que establecen la normativa de estabilidad presupuestaria y la legislación de haciendas locales).

CONCERTACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO.-

Las Entidades locales interesadas en esta modalidad de endeudamiento, y que cumplan las condiciones antes expuestas, podrán **concertar las operaciones correspondientes en un plazo no superior a tres meses** desde la entrada en vigor del RD-ley, lo que se ha producido el día siguiente al de su publicación (día 25 de abril pasado) **(por tanto, del 26 de abril hasta el 26 de julio)**

Previamente a aquella concertación, las Entidades locales que no lo hayan hecho todavía, deberán remitir al Ministerio de Economía y Hacienda copia de la **liquidación de sus presupuestos del año 2008**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Las Entidades locales que se acojan a esta modalidad de endeudamiento deberán aprobar un “**Plan de saneamiento**”.

Será necesaria a estos efectos la emisión de **informe favorable por parte de la Intervención** de la Entidad local.

La **competencia** para aprobar la **operación de endeudamiento y el plan de saneamiento** corresponde a los **Plenos de las respectivas Corporaciones locales**.

Las operaciones de endeudamiento que se concierten al amparo de este RD-ley no van a requerir, en ningún caso, autorización administrativa. Sin embargo, se regula un sistema de comunicación rígido y reglado. Existe, en primer lugar, la **obligación de comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda las características financieras concertadas, así como una copia del plan de saneamiento**. Información que el Ministerio de Economía y Hacienda remitirá a la Comunidad Autónoma correspondiente en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.



Dicha comunicación se deberá realizar por vía telemática, con firma electrónica del Interventor, del Tesorero o del Secretario General de la Entidad local, según proceda, en el **plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del endeudamiento.**

IMPORTE MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO.-

Artículo 2 Real Decreto-Ley 5/2009.

- a) El saldo negativo del remanente de tesorería para gastos generales de 2008, incrementado en el importe de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes aplicar a 31-12-2008
- b) El importe de las obligaciones vencidas y exigibles pendientes aplicar a 31-12-2008, si el saldo del remanente de tesorería para gastos generales fuera positivo.

Artículo 8 Real Decreto-Ley 5/2009.

- c) Deuda total con acreedores a 31-12-2008

Las obligaciones pendientes de aplicar, financiadas con la operación de endeudamiento, reconocimiento en el Presupuesto de 2009.

Confirmación del importe máximo de endeudamiento. Conforme a la Resolución (D.G.) de 5 mayo 2009. Firma electrónica de la Intervención. Previa a la concertación del endeudamiento.

Formularios previstos en los Anexos a la Resolución (D.G.) de 5 mayo 2009 (disponibles en la Oficina Virtual para Coordinación Financiera con las EELL). Datos a suministrar a través de la aplicación puesta en funcionamiento en la Oficina Virtual.

REQUISITOS ENDEUDAMIENTO.-

Plazo concertación operación endeudamiento: **Máximo 3 meses** desde entrada en vigor RD-Ley (desde 26 de abril hasta el 26 de julio de 2009)

Plazo cancelación: **No superior a 6 años**

Carencia: 1 o dos años.

Método de amortización: Obligatorio por anualidad constante.

Estas operaciones han de concertarse con la suficiente **flexibilidad como para poder efectuar cancelaciones anticipadas** cuando los resultados económicos de sucesivas liquidaciones así lo permitan.

Requiere **informe favorable de la Intervención.** Este informe debe presentar como contenido necesario un pronunciamiento sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por el propio RD-ley y sobre la viabilidad del plan de saneamiento.

Requiere **aprobación por el Pleno** (mayoría absoluta)

Finalidad: Cancelación de deudas con acreedores causa de la operación

Transmisión importe y características del endeudamiento. Anexos a la Resolución (D.G.) 5 mayo 2009. Firma electrónica de la Tesorería. Plazo máximo 1 mes desde la fecha formalización operación.

REQUISITOS PLAN SANEAMIENTO.-

Plazo: El mismo que la operación endeudamiento. Máximo 6 años.

Contenido: Compromisos anuales de ingresos y gastos corrientes.

Amortización anual endeudamiento anterior



Amortización anual nuevo endeudamiento

Ingreso del nuevo endeudamiento obligaciones pendientes aplicadas.

Aprobación: El Pleno con informe favorable de viabilidad de la Intervención.

Referencia liquidación 2008.

Explicación detallada de las **medidas** fiscales, de gestión y administrativas

Formulario y aplicación para envío Resumen Plan de Saneamiento, en **Anexos a la Resolución (D.G.) 5 mayo 2009**. Requiere: Firma electrónica de la Secretaría. Plazo: máximo 1 mes desde la fecha formalización operación

APLICACIÓN FINANCIACIÓN.-

Destino: La totalidad de los recursos han de destinarse a cancelar deudas de acreedores (31/12/2008)

Prioridades en el pago:

Antigüedad más de 1 año.

Antigüedad de menos de 1 año.

Deuda bancaria a corto plazo.

Plazo para efectuar el pago:

No superior a 1 mes desde la formalización

Certific. aplicación de recursos en Anexos a la Resolución (D.G.) 5 mayo 2009. Requiere Firma electrónica de la Tesorería. Plazo: Dentro del mes siguiente al del pago

DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA A LO LARGO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL ENDEUDAMIENTO Y DEL PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO.-

Amortización Anticipada

A lo largo del citado período, las Entidades locales **podrán aplicar el ahorro que obtengan en las liquidaciones de sus presupuestos**, excluidos los ingresos afectados, **a la amortización anticipada** del endeudamiento, reduciendo el plazo inicial de saneamiento aprobado o el importe de la anualidad.

Generación RTGG negativo

En el caso de que en algún ejercicio de dicho período se genere remanente de tesorería negativo para gastos generales, las Entidades locales que se encuentren en esta situación **no podrán realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento**.

Evaluación anual

La **Intervención** de la Entidad Local deberá **evaluar el cumplimiento anual del plan de saneamiento** y, previo **conocimiento del Pleno de la Corporación**, remitir, **antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiere la liquidación**, al Ministerio de Economía y Hacienda el informe correspondiente. La remisión se deberá materializar por vía telemática, con firma electrónica. El citado Ministerio lo trasladará a la Comunidad Autónoma en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.



Se requiere evaluación anual del cumplimiento.

La Intervención es el órgano evaluador.

Lo pondrá en conocimiento del Pleno.

Comunicación antes 31-3 año siguiente.

Formularios Ejecución Plan Saneamiento. Anexos a la Resolución (D.G.) 5 mayo 2009. Requiere Firma electrónica de la Intervención. Plazo: Antes del 31 de marzo del año siguiente.

ÓRGANO DE TUTELA FINANCIERA

Acceso automático a la información transmitida por las entidades locales incluidas en su respectivo ámbito competencial.

Poner en conocimiento del Pleno, a través del presidente de la Corporación, los incumplimientos de suministro de información y, en su caso, informar a la entidad financiera del incumplimiento del plan financiero.

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.-

Las **operaciones de endeudamiento** que se concierten al amparo de este RD-ley **no van a requerir, en ningún caso, autorización administrativa. Sin embargo**, se regula un sistema de comunicación rígido y reglado. **Se establecen las siguientes obligaciones de información:**

1. Características operación y Resumen del Plan. 1 mes desde formalización. En caso de incumplimiento: "NULIDAD".

Obligación de comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda las características financieras concertadas, así como una copia del plan de saneamiento. Información que el Ministerio de Economía y Hacienda remitirá a la Comunidad Autónoma correspondiente en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

Dicha comunicación se deberá realizar por vía telemática, con firma electrónica del Interventor, del Tesorero o del Secretario General de la Entidad local, según proceda, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del endeudamiento.

2. De la aplicación de los recursos. 1 mes pago y otro más comunicación: Informar al PLENO, a través del Presidente Corporación.

En el mismo plazo antes citado las Entidades locales, deberán aplicar la totalidad de los recursos obtenidos a la cancelación de las deudas con acreedores, que hayan motivado el recurso a este endeudamiento.

Esta cancelación tendrá que ser certificada por el Tesorero de la entidad local y, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo anterior, deberá comunicarse por vía telemática, con firma electrónica del Tesorero de la Entidad local, al Ministerio de Economía y Hacienda, que lo remitirá a la Comunidad Autónoma correspondiente en el caso de que tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la tutela financiera de las entidades locales de su territorio.

3. Informe anual cumplimiento Plan saneamiento. Antes 31-3 (n+1), con conocimiento del Pleno: Informar al PLENO, a través del Presidente. Informar entidad financiera incumplimiento Plan.



CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RECOGIDAS EN EL RD-LEY

El **incumplimiento de la obligación de comunicación** recogida en el número 1 del apartado anterior (**Comunicación al MEH de las Características operación y Resumen del Plan**), en el plazo fijado, determinará la **nulidad del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Local** y tendrá como efecto la resolución automática de la operación de endeudamiento formalizada.

Los **incumplimientos del resto de las obligaciones formales y demás requisitos establecidos en el RD-ley, se comunicarán por el órgano al que corresponda la tutela financiera de las Entidades Locales al Presidente de la Corporación Local** afectada, quien deberá remitirlos al Pleno en la primera sesión que se celebre y, en todo caso, antes del transcurso de un mes. El citado órgano de tutela financiera podrá informar a la entidad financiera del incumplimiento del plan de saneamiento.

SOBRE LA GARANTÍA PARA LAS LÍNEAS DE CRÉDITO O AVAL DEL ICIO (Título II del RD-Ley)

Regulación

- **Título II del RD-Ley 5/2009 (Artículo 12)**
- **Convenio ICO**

En el artículo 12 del RD-ley se establece la garantía final de las líneas de crédito o aval que habilite el ICO para facilitar liquidez a las empresas y autónomos con los que tengan deudas las Entidades locales mediante las retenciones en la participación en los tributos del Estado. A estos efectos, se aplicará la disposición adicional cuarta del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en consecuencia, el artículo 110 de la actual Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las retenciones sólo se practicarán cuando las deudas anteriores se hayan asumido, en este año 2009, por el ICO y no se hayan cancelado por las Entidades locales. La garantía antes citada no podrá superar el 25 por ciento del importe total de las entregas a cuenta de aquella participación correspondiente a 2009.

A modo de resumen, y en el contexto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos citado al principio de este artículo, cabe decir que las citadas líneas se dotan por una cuantía global de 3.000 millones de euros, y que, además del límite anterior se establece otro por acreedor de 300.000 euros.

Las citadas líneas tienen, en definitiva, por objeto garantizar los posibles impagos por parte de las Entidades locales de facturas endosadas por las empresas y autónomos, con los límites anteriores, siempre que correspondan a obras y servicios entregados con anterioridad al pasado 23 de abril.

FINALIDAD DE LA LÍNEA

La Línea tiene como finalidad la concesión de avales a las Entidades de Crédito para garantizar los impagos de facturas endosadas por las empresas y autónomos, correspondientes a obras y servicios prestados a Entidades Locales.



IMPORTE TOTAL

El importe total de esta Línea ICO, es de TRES MIL MILLONES DE EUROS, que podrá ser ampliado hasta el límite del 25% del importe anual de las entregas a cuenta de la Participación de las Entidades Locales en los Tributos del Estado del año 2009 (PTE-2009), y cuya cuantía es de 14.540 millones de euros.

IMPORTE MÁXIMO POR ENTIDAD LOCAL

Se establece asimismo un **límite de aval por Entidad Local correspondiente al 25% de la PTE-2009** que le corresponda, que podrá consultarse por las Entidades Financieras al ICO.

IMPORTE MÁXIMO DE ENDOSO POR EMPRESA

El importe del endoso acogido a esta Línea será de hasta el 100% de la certificación o documentos que acrediten la realización total o parcial de la obra o servicio, con el **límite de 300.000 euros (IVA incluido) por autónomo o empresa**, computable en una o varias certificaciones o documentos acreditativos.

CLIENTES

Autónomos y empresas, con independencia de su tamaño, que dispongan de **facturas o certificaciones correspondientes a obras o servicios realizados ante las Entidades Locales que hayan sido entregados antes del 23 de abril de 2009.**

PLAZO PARA EFECTUAR EL ENDOSO

Se podrán acoger a esta línea de avales las **cesiones de derecho de cobro** (endosos) realizadas por los autónomos y empresas al Banco **entre el 24 de abril de 2009 y el 31 de julio de 2009, ambos inclusive.**

MODALIDADES DE ENDOSO

El endoso será realizado bien mediante la **modalidad de confirming** (cuando la Entidad Local tenga una Línea de confirming en la Entidad de Crédito), o bien mediante el correspondiente **Acuerdo de Cesión**, su notificación fehaciente a la Entidad Local, y la consiguiente toma de razón por ésta. En el **segundo caso**, para que la Entidad de Crédito proceda a realizar el endoso, el cliente debe disponer de los **dos Anexos** siguientes:

1. ANEXO I: Certificación del Secretario/a de la Entidad Local, de acuerdo con el informe que expida el Interventor/a o el Tesorero/a de ésta, por el que se ha producido el reconocimiento de la obligación a cargo de la misma.
2. ANEXO II: Notificación fehaciente a la Entidad Local de cada Acuerdo de Cesión efectuado por la empresa o autónomo y la ENTIDAD DE CRÉDITO con la consiguiente Toma de razón por parte de la Entidad Local.

Los modelos de los Anexos I y II se pueden descargar en la página Web del ICO, en la siguiente dirección: <http://www.ico.es/web/contenidos/6199/index?n=1>

Modalidad Confirming

El envío por parte de la Entidad Local de la remesa de Confirming se considera por el ICO que **lleva implícito el reconocimiento de la deuda y endoso de la misma a favor de la entidad.** Por tanto,



en caso de que una Entidad Local vaya a pagar a un proveedor por Confirming, no es necesario hacer ni el endoso de la factura ni la toma de razón de dicho endoso.

Seguidamente se trasladará a ICO la solicitud para incorporar las operaciones a la línea (recabando así el amparo del aval que conlleva). En caso de que el ICO rechace total o parcialmente alguno de los pagos contenidos en el fichero por superar alguno de los límites establecidos por ICO (referentes a importe máximo por proveedor o el límite disponible de la Entidad Local), se darán de baja (en su caso, por el importe que corresponda), informando de ello al Ayuntamiento.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DEL ENDOSO

El Banco deberá informar al ICO de las operaciones que desea financiar con objeto de que el ICO verifique que reúne las condiciones para que se puedan canalizar a través de esta línea (y quedar avaladas al amparo de la misma).

En este proceso de información inicial, el ICO asignará a cada solicitud un número de identificación, y autorizará las solicitudes de endoso que cumplan las condiciones de la Línea por riguroso orden de solicitud, hasta el agotamiento del importe total de aval de la Línea, o hasta el agotamiento del límite de aval establecido para cada Entidad Local.

A partir de esta solicitud precisa, el Banco dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales, a contar desde la comunicación por el ICO de la autorización del endoso, para efectuar dicho endoso y comunicar al ICO la realización del mismo.

Pasado el plazo de 15 días naturales sin que se haya comunicado al ICO la realización del endoso, la aprobación inicial concedida para la solicitud quedará automáticamente anulada, sin posibilidad de concesión de prórrogas.

(NOTA: Información suministrada por el BBVA en jornada celebrada el pasado 13 de mayo en Madrid, bajo el título Medidas extraordinarias y urgentes del Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril)

EJECUCIÓN DEL AVAL

El Banco se obliga a realizar cuantas acciones sean necesarias para **obtener el cobro por parte de la Entidad Local antes del 30 de noviembre de 2009**. En cualquier caso, el Banco se obliga a enviar antes de dicha fecha, un requerimiento de pago a la Entidad Local vía burofax.

Desde el 1 al 31 de diciembre de 2009, ambos inclusive, y en relación con aquellas facturas o certificaciones endosadas de acuerdo con lo expuesto que hayan sido **impagadas total o parcialmente por las Entidades Locales, el Banco podrá ejecutar el aval**.

El ICO abonará al Banco durante el primer trimestre de 2010 las cantidades solicitadas en ejecución del aval en la cuenta tesorera que la Entidad de Crédito tenga abierta en el Banco de España.

DÓNDE SOLICITAR LOS PRÉSTAMOS

La Línea de Avaes ICO – ANTICIPOS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS CON ENTIDADES LOCALES se encuentra actualmente en fase de adhesión por las Entidades de Crédito. A medida que se vaya produciendo la firma de contratos con las Entidades de Crédito, se irá publicando el listado de Entidades en la página Web del ICO.



Listado actualizado a día 22 de mayo:

BBVA
BANCA MARCH
BANCAJA
BANCO COOPERATIVO
BANCO GALLEGO
BANCO GUIPUZCOANO
BANCO PASTOR
BANCO POPULAR
BANCO SABADELL
BANESTO
BANKOA
C. GRAL DE CANARIAS
C.A VITORIA Y ALAVA (CAJA VITAL KUTXA)
C.A. COMARCAL MANLLEU
C.A. CORDOBA (CAJASUR)
C.A. DE BALEARES "SA NOSTRA"
C.A. DE CATALUÑA
C.A. DE MADRID
C.A. INMACULADA
C.A. INSULAR DE CANARIAS
C.A. MURCIA
C.A. NAVARRA
C.A. SEGOVIA
C.LAB.POPULAR MONDRAGON
CAIXA GALICIA
CAIXA NOVA
CAJA CAMPO
CAJA CANTABRIA
CAJA CAST. LA MANCHA
CAJA ESPAÑA INVERSIONES
CAJA RURAL ARAGONESA (MULTICAJA)
CAJA RURAL CENTRAL
CAJA RURAL DE ASTURIAS
CAJA RURAL DE CANARIAS
CAJA RURAL DE GRANADA
CAJA RURAL DE JAEN
CAJA RURAL DE TERUEL
CAJA RURAL DE TOLEDO
CAJA RURAL DE ZAMORA
CAJA RURAL DEL SUR
CAJAMAR RURAL INTERMEDITERRANEA
CAJASIETE
DEUTSCHE BANK
IBERCAJA
LA CAIXA
LICO LEASING
RURAL CAJA (RURAL DEL MEDITERRANEO)
RURAL DE NAVARRA
SANTANDER
UNICAJA